



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1191-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de giro específico del negocio - EPTCMM

Señor Licenciado
Giovanny Francisco Camacho Jácome
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO CIUDAD MITAD DEL MUNDO
Quito: Av. Manuel Córdova Galarza km.13 ½

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 24-GEPTCMM-18, de 25 de octubre de 2018, y recibido en esta institución el 5 de noviembre de 2018, mediante el cual la **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo –EP**, solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo**, fue creada mediante Ordenanza No. 004-HCPP-2010 de 14 de enero de 2010 por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 147 de marzo de 2010. El Art. 2 manifiesta que el objeto de la empresa es “[...] a) *mantener la infraestructura necesaria de la Ciudad Mitad del Mundo, para desarrollar y promover la actividad turística mediante la promoción y ampliación de sus servicios y su difusión en la colectividad y principalmente entre los turistas nacionales y extranjeros. La empresa propenderá a su autofinanciamiento para la promoción y desarrollo de sus actividades;* b) *Ampliar permanentemente la calidad y cobertura de los servicios turísticos y eventos en razón de las necesidades de la sociedad local, nacional e internacional brindando particular atención a la promoción y difusión de nuestra cultura, historia, ciencia a la promoción y exposición de productos nacionales;* c) *Mantener adecuados y permanentes canales de comunicación con los organismos nacionales e internacionales encargados del manejo turístico, cultural, científico, comercial y de promoción de productos nacionales a través de sus locales comerciales artesanales;* y d) *El cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determinados en la correspondiente política pública que expida el H. Consejo Provincial de Pichincha*”.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 25 de enero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0153-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficios Nro. OFI-005-ASJ-2017, de 20 de febrero de 2017 y Nro. OFI-013-ASJ-2017, de 20 de abril de 2017, la **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo** solicitó la **determinación** de su Giro Específico del Negocio. Este Servicio Nacional dio respuesta con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF de 11 de mayo de 2017.

Con oficio Nro. 24-GEPTCMM-18, de 25 de octubre de 2018, y recibido en esta institución el 5 de noviembre de 2018, la **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo** solicitó la ampliación de su Giro Específico del Negocio.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1191-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

1. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCOP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1191-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

Nacional de Contratación Pública prevé que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”*

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”*.

1. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-036-2018 de 8 de noviembre de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación del CPC requerido mediante oficio Nro. 24-GEPTCMM-18 de, 25 de octubre de 2018, por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se ha identificado que, de acuerdo a lo registrado en las bases de este Servicio Nacional, la realización del evento señalado se encuentra adjudicado de acuerdo al siguiente detalle:

Código Proceso	Descripción de la compra	Estado de la compra	Fecha de Adjudicación	Nombre Proveedor	Valor Adjudicado
RE-EPTCMM-10-2018	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD MITAD DEL MUNDO MEDIANTE EVENTO INSTITUCIONAL "KAPAC RAYMI", UNA NAVIDAD ANCESTRAL	Ejecución de Contrato	29/10/2018	BARONA GONZALEZ JAIME XAVIER	\$56.800



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1191-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

Con base en lo expuesto, **se niega** la solicitud del siguiente código CPC:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
962200561	SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS	PROMOCIÓN DE LA CIUDAD MITAD DEL MUNDO MEDIANTE EVENTO INSTITUCIONAL "KAPAC RAYMI", UNA NAVIDAD ANCESTRAL

La **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, **como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público.**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF de 11 de mayo de 2017.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-11018-EXT

Copia:
Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1191-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

pv/ml/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Asunto: Giro Específico de Negocio EMPRESA PUBLICA DE TURISMO CIUDAD MITAD DEL MUNDO

Abogada
Sandra Velasco C
Apoderada Empresa Publica de Turismo Ciudad Mitad del Mundo
EMPRESA PUBLICA DE TURISMO CIUDAD MITAD DEL MUNDO
Av Manuel Cordova Galarzar Km 13.5

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. OFI-005-ASJ-2017 de 20 de febrero de 2017 y Nro. OFI-013-ASJ-2017 de 20 de abril de 2017, y mediante el cual, la **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo**, solicita a este Servicio la determinación Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo**, creada mediante Ordenanza No. 004-HCPP-2010, de 14 de enero de 2010 por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 147 de marzo de 2010, en el Art. 2 manifiesta que el objeto es “[...] a) *mantener la infraestructura necesaria de la Ciudad Mitad del Mundo, para desarrollar y promover la actividad turística mediante la promoción y ampliación de sus servicios y su difusión en la colectividad y principalmente entre los turistas nacionales y extranjeros. La empresa propenderá a su autofinanciamiento para la promoción y desarrollo de sus actividades; b) Ampliar permanentemente la calidad y cobertura de los servicios turísticos y eventos en razón de las necesidades de la sociedad local, nacional e internacional brindando particular atención a la promoción y difusión de nuestra cultura, historia, ciencia y a la promoción y exposición de productos nacionales; c) Mantener adecuados y permanentes canales de comunicación con los organismos nacionales e internacionales encargados del manejo turístico, cultural, científico, comercial y de promoción de productos nacionales a través de sus locales comerciales artesanales; y, d) El cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determinados en la correspondiente política pública que expida el H. Consejo Provincial de Pichincha*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo**, creada mediante Ordenanza No. 004-HCPP-2010, de 14 de enero de 2010 por el H. Consejo Provincial de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 147 de marzo de 2010.

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0153-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

En atención a los oficios Nro. OFI-005-ASJ-2017 de 20 de febrero de 2017 y Nro. OFI-013-ASJ-2017 de 20 de abril de 2017, y mediante el cual, la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo, solicita la determinación Giro Específico de Negocio.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCPP–, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNCPP prescribe que "*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
016140012	CACAO DE AROMA	Souvenirs utilizados para la venta en las tiendas y puntos de venta de la Ciudad Mitad del Mundo EP, y como material publicitario.
236100011	PASTA DE CACAO PURO EN TABLETAS	Souvenirs utilizados para la venta en las tiendas y puntos de venta de la Ciudad Mitad del Mundo EP, y como material publicitario.
236100012	PASTA DE CACAO PURO EN TERRONES	Souvenirs utilizados para la venta en las tiendas y puntos de venta de la Ciudad Mitad del Mundo EP, y como material publicitario.
236200011	MANTECA, GRASA O ACEITE DE CACAO	Materia prima utilizada para la elaboración de postres en la Chocolatería de la Plaza del Cacao
622210012	SERVICIO DE SUPERMERCADO Y/O COMISARIATO	Materia prima utilizada para la elaboración de postres en la Chocolatería de la Plaza del Cacao

En el caso del código 622210012 este solamente podrá ser utilizado para la adquisición de los siguientes bienes:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Aceite
Abrillantador para frutas
Arequipe
Azucar
Azúcar Impalpable
bicarbonato de sodio
Canela en Polvo
Canela en rama
Cereza en conserva
Chispas de chocolate semiamargo
chocolate blanco dulce
chocolate negro dulce
clavo de olor
coco rallado
colorantes vegetales
Crema Batida
Crema de Whisky
crema para batir vegetal
Crema vegetal
Durazno en almíbar
Extracto de vainilla
Glucosa
Harina de Almendra
Harina de trigo
Helado de Chocolate (Artesanal)
Helado de Vainilla (Artesanal)
Huevo de gallina
Jarabe de Chocolate
Leche Deslactosada
Leche entera/ semidescremada
Malvaviscos
Manteca de Cacao
Mantequilla
Menta
Mermelada de Durazno
Mermelada Frutilla
Nueces Peladas
Polvo de hornear
Pulpa de Maracuyá
Ron rubio
Sal de mesa

La Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>. De no



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

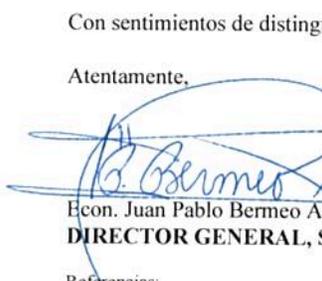
Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

-SERCOP-DGDA-2017-4185-EXT

gc/rt/wf/sv/vg



SERCOP RECIBIDA
DIRECCION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Nombre: DAIRO HERANDEZ
No. Trámite:
Fecha: 15/05/17 Hora: 10:410